

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 2219/1972, de 21 de julio, por el que se resuelve que no proceda acordar la incorporación del Municipio de Carbellino al de Roelos (Zamora).

El Ayuntamiento de Carbellino acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Roelos, ambos de la provincia de Zamora, teniendo en cuenta la imposibilidad material de cumplir los servicios de forma aislada, así como la proximidad y buenas relaciones con el Municipio de Roelos. Por su parte, el Ayuntamiento de Roelos acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el período de información pública se presentó un escrito en el Ayuntamiento de Carbellino firmado por numerosos vecinos oponiéndose a la incorporación por entender que la capitalidad debía fijarse en Carbellino. A la vista de dicha reclamación, el Ayuntamiento de Carbellino, con el quórum legal, por entender justas las razones alegadas por los reclamantes, acordó no aprobar la incorporación de su Municipio al de Roelos.

Tramitado el expediente con carácter voluntario, el acuerdo del Ayuntamiento de Carbellino oponiéndose a la incorporación, constituye un obstáculo insuperable para su aprobación, al faltar el requisito exigido en el número dos del artículo veinte de la Ley de Régimen Local, no apreciándose, tampoco, a través de los datos e informes que obran en el expediente, la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa para proceder de oficio a la incorporación en contra de la voluntad de uno de los Ayuntamientos interesados.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede acordar la incorporación del Municipio de Carbellino al límite de Roelos, ambos de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

DECRETO 2220/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Ribas de Freser, Campellas, Caralps, Pardinás, Planolas y Tosas (Gerona) para la prestación de diversos servicios.

Los Ayuntamientos de Ribas de Freser, Campellas, Caralps, Pardinás, Planolas y Tosas, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir una Mancomunidad entre sus Municipios, los cuales integran la Comarca del Valle de Ribas, con objeto de coordinar una acción común en diversos aspectos y prestar determinados servicios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen previenen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal del Valle de Ribas y tendrá su capitalidad en el Municipio de Ribas de Freser, constituyendo sus fines los de ordenación y planificación urbanística, con contratación de servicios técnicos, promoción turística comarcal, con instalación de estaciones invernales, servicio de hospital-asilo comarcal, promoción cultural, de festejos y de deportes y establecimiento de transportes públicos y comunicaciones.

Recogon dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procediera tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de

Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Ribas de Freser, Campellas, Caralps, Pardinás, Planolas y Tosas (Gerona), para la prestación de diversos servicios, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la rehabilitación otorgada al Ayuntamiento de Tarragona de una concesión que le fue otorgada para aprovechar aguas subterráneas del río Francolí, en término municipal de Tarragona, con destino al abastecimiento de la citada población.

El Ayuntamiento de Tarragona ha solicitado la rehabilitación de una concesión que le fue otorgada en 21 de junio de 1963, de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Francolí, con destino al abastecimiento de la citada población y este Ministerio ha resuelto:

Rehabilitar la concesión otorgada al Ayuntamiento de Tarragona por Orden ministerial de 21 de junio de 1963, con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos titulados «Captación y concesión del Pozo Vivero I Fase», y «Proyecto de estación de bombeo N4-1 y tubería de impulsión depósito regulador Polígono Industrial Francolí» y a los dos planos complementarios presentados durante el acto de confrontación.

2.ª Las obras deberán quedar totalmente acabadas en el plazo de 3 meses, contado a partir de la fecha de la comunicación al concesionario de la presente rehabilitación.

3.ª La fianza complementaria del 5 por 100 del presupuesto total de las obras se devolverá a la Entidad concesionaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945.

4.ª Esta concesión se otorga por el plazo de 99 años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª En cumplimiento de la condición 5.ª de la concesión, deberá llevarse una libreta de control de los volúmenes diarios extraídos, según las mediciones de los contadores instalados, que debidamente refrendada por el Ayuntamiento de Tarragona, se enviará mensualmente a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental. Este Servicio comprobará que el volumen diario extraído no rebasa el concedido de 12.000 metros cúbicos/día.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de junio de 1972.—El Director general, P. D. el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo II de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en los términos municipales de Chilches y Moncófar.

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 14 de julio de 1972, el proyecto de la autopista Tarragona-Valencia (puntos kilométricos 32+470 al 245+659,462), declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio; la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 20 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precisados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.